



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Quince de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD. 2023-00555

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - Bbva**, en contra de **Libia Constanza Trujillo Manrique**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No. 1719600118789 del Crédito Hipotecario incorporado en la Escritura Pública No. 1926 del 04 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

1.1. Por el valor de **\$ 324.358.015** pesos Mcte, por concepto de capital acelerado en la obligación por mutuo incorporada en la escritura pública base de recaudo.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por valor de **\$ 3.294.143** pesos Mcte, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas del 16 de octubre de 2023 por valor de \$1.640.844 pesos Mcte.y del 16 de noviembre de 2023 por valor de \$1.653.299 pesos Mcte.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1645066**, **50C-1645102**, **50C-1645103** y **50C-1645145** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

6. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

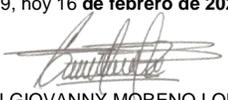
7. Se reconoce personería jurídica al abogado **William Alberto Montealegre**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019, hoy 16 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn